



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Concurso para la selección de la terna de candidatos a los cargos de:

Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal

de Primera Instancia de Victoria, provincia de Entre Ríos (CONCURSO N° 169, M.P.D.),

Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de

Clorinda, provincia de Formosa (CONCURSO N° 170, M.P.D.), y

Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Rafael,

provincia de Mendoza (CONCURSO N° 171, M.P.D.).

OPOSICIÓN ORAL

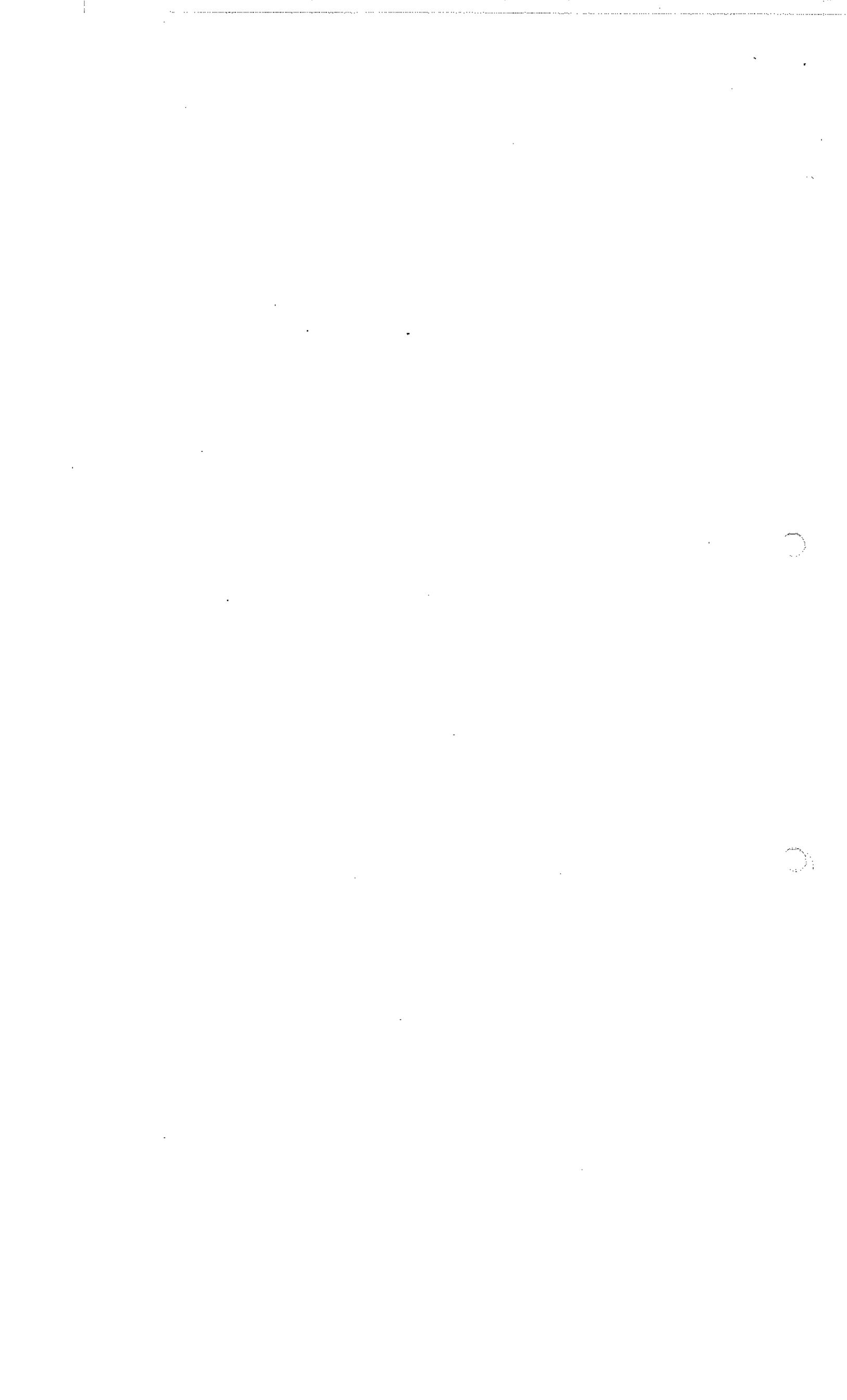
CONSIGNA: Exprese agravios ante la Cámara Federal de Apelaciones de la jurisdicción, respecto del auto de procesamiento que se acompaña, en ejercicio de la defensa de su asistido Raúl Rosario Singh. Deberá hacer caso omiso a la cuestión de competencia territorial, considerando que la misma corresponde al cargo por el que se encuentra concursando. Tenga también en cuenta que se encuentra en plazo para ejercer la actividad que se le indica, con la aplicación de la normativa vigente al día de la fecha en la jurisdicción para la cual se postula.

USO OFICIAL

PUNTAJE MÁXIMO A CALIFICAR: Hasta 30 (treinta) puntos.

Tiempo de preparación: 45' (cuarenta y cinco minutos)

Tiempo máximo de exposición: 15' (quince minutos)



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN
///Orán, 12 de agosto de 2021.



AUTOS y VISTOS: En este expediente Nº FSA 1.628/2.020, caratulado "*Galarza, Armando y otro s/Infracción a la Ley 23.737 (Art. 5 inc. c)*", para resolver la situación procesal del imputado Armando Galarza D.N.I. Nº 20.571.838, nacido en fecha 04/09/1.971 en la ciudad de Hito Nº 1 del Dpto. San Martín Provincia de Salta, hijo de Estanislao Galarza y Prudencia Beañez y de Raúl Rosario Singh, D.N.I. Nº 3.138.150, nacido en fecha 13/10/1.938 en la ciudad de Güemes de la Provincia de Salta, hijo de Víctor Rosario Singh (f) y Rosa del Pilar Cabrera (f).

RESULTA:

Que, tal como consta a fs. 385, estas actuaciones se iniciaron mediante la extracción de copias de partes pertinentes del expediente FSA 211/2.019, el cual fue elevado a juicio, a los fines de profundizar la investigación de otras actividades de narcocriminalidad que surgieron durante la instrucción de la causa precedente y no tenían relación con el hecho que allí se juzgaba.

Así las cosas, de la investigación que se venía efectuado respecto de Armando Galarza y Raúl Rosario Singh, por la División Reunión y Análisis de la Información "Pichanal" de la Policía de Salta, principalmente a través de las intervenciones telefónicas, el día 17 de julio del cte. año, siendo horas 04:20 aproximadamente los preventores detuvieron la marcha de un colectivo de la empresa "Flecha Bus" en el Puesto de Control ubicado sobre la Ruta Nacional Nº 34, a la altura del ingreso a la Localidad de Urundel, donde viajaban los investigados Armando Galarza - en el asiento Nº 24 - y Raúl Rosario Singh - en el asiento Nº 41 -.

Que al pasar el can detector de narcóticos por el interior del colectivo, en presencia de los testigos Héctor Francisco Villalba y Ángel Alfredo Villalba, reaccionó a la presencia de estupefacientes en la butaca Nº 41 donde viajaba - como se mencionó - el sospechoso Singh y al procederse a la requisas personal del mismo, entregó de forma voluntaria un teléfono celular marca Samsung, una billetera de color marrón y un envoltorio rectangular embalado con cinta de color negro, todo lo cual trasladaba en el bolsillo interno - a la altura del pecho - de la campera que llevaba puesta. Asimismo, hizo entrega de otros paquetes envueltos con cinta de color negro que ocultaba debajo del pantalón (en la parte de la cintura, en la botamanga izquierda y en el bolsillo trasero del lado izquierdo) y de la suma de cinco mil cuatrocientos pesos argentinos (\$5.400).

Que al controlar el contenido de los envoltorios se descubrió un total de 1,065 kilogramos de cocaína, conforme prueba de narcotest de fs. 612.

Luego, efectuada la requisas personal de Armando Galarza, a quien se venía siguiendo - como se dijo - mediante escuchas telefónicas, se

encontró, entre sus prendas de vestir, dos teléfonos celulares marcas Nokia y Motorola y la suma de \$ 19.350.

Ante lo expuesto y realizada la consulta con la autoridad judicial, se dispuso la detención de Galarza y Singh, el secuestro de la sustancia estupefaciente, dinero y teléfonos celulares.

Que el día 19 de julio del cte. año se recibió la declaración indagatoria de *Armando Galarza y Raúl Rosario Singh*, atribuyéndoseles el delito de “*Transporte de Estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737)*”; en esa oportunidad designaron a la Defensa Oficial y en su presencia Galarza manifestó: “*yo no tengo nada que declarar, porque a mí no me secuestraron nada...*” y Singh se abstuvo de emitir descargo, tal como surge de fs. 636/639.

Que el 19 de julio del cte. año, tal como surge de fs. 642/644, se ordenó el allanamiento de los domicilios de los antes mencionados. Al respecto, no se hallaron elementos de interés para la causa en la residencia de Singh (Cfr. acta de allanamiento de fs. 675/677), mientras que del domicilio de Galarza se secuestró una balanza de precisión marca Digital Kitchen Skalet, un arma de fuego tipo revolver calibre 22 Largo numeración Nº 01997J (cargada con siete cartuchos de calibre 22), ocho cartuchos calibre 22, seis cartuchos calibre 28, un chip de la empresa Personal Nº 3873644482, una tarjeta de memoria marca Sandisk de capacidad 16 GB y una faja de color negro marca Santolee (Ver acta de allanamiento de fs. 680/684).

Al respecto, tal como surge de fs. 658, se hizo entrega de los elementos secuestrados para su análisis a personal del Gabinete de Criminalística y Estudios Forenses del Escuadrón 20 “Orán” de Gendarmería Nacional.

Que posteriormente se agregaron los siguientes elementos de prueba:

- A fs. 659/671 las testimoniales de los preventores y el ciudadano Ángel Alfredo Villalba que intervinieron en el procedimiento que finalizó con la detención de los imputados Galarza y Singh.

- A fs. 715/722 la Pericia Química Nº 7.092, la cual da cuenta que las muestras analizadas e identificadas como “M1, M2, M3, y M4” se tratan de clorhidrato de cocaína.

Que el 28 de julio del cte. año se declaró la incompetencia material de este Juzgado Federal, en cuanto a la tenencia de armas de fuego y municiones (art. 189 bis apartado 2 del C.P.) halladas en el domicilio de Galarza, disponiéndose la remisión de las partes pertinentes de las actuaciones a la Justicia Provincial.

CONSIDERANDO:



I. Que llegado el momento de resolver la situación procesal de los encartados **Armando Galarza y Raúl Rosario Singh**, estimo que existen elementos de prueba suficientes para establecer su participación en el transporte de estupefaciente interceptado el 17 de julio del cte. año mediante las tareas investigativas desarrolladas en la causa, conforme a los fundamentos que seguidamente expondré.

En efecto, conforme lo descripto en el acta de procedimiento de fs. 593/596, la materialidad del hecho se encuentra acreditada con el secuestro de cuatro (4) paquetes que contenían un total de 1,065 kilogramos de cocaína, que se hallaban distribuidos entre las prendas de vestir de Raúl Rosario Singh (en el bolsillo interno de la campera que llevaba puesta y debajo del pantalón, tanto en la parte de la cintura como en la botamanga izquierda y en el bolsillo trasero), mientras se trasladaba en compañía de Armando Galarza en un colectivo de la Empresa Flecha Bus - en asientos separados para evitar sospechas - , desde la ciudad de Pichanal hacia la localidad de General Güemes de la Provincia de Salta.

De lo expuesto se destaca la configuración del elemento objetivo del injusto previsto por el Art. 5 inc. c de la Ley 23.737, pues, en ese sentido la Cámara Federal de Casación Penal tiene dicho que "*el delito de transporte de estupefacientes, siguiendo el criterio de la peligrosidad abstracta, se agota por la mera circunstancia de que el agente se desplace, aunque brevemente, portando la droga consigo (cfre. S. III, resolución del 9/05/05, reg. N° 366.05.03 Causa 5162).*

En cuanto al elemento subjetivo, debo decir, respecto a Singh, que resulta indudable la conciencia de la ilicitud de su accionar, tras haber sido descubierto *in fraganti* con el estupefaciente en su poder, mientras que en el caso de Galarza el conocimiento e intención de ejecutar el delito surge de las interceptaciones telefónicas, denotándose de los diálogos captados que su rol habría consistido en conseguir el estupefaciente, pagar los pasajes de colectivo y acompañar a Singh durante el traslado de la droga para su posterior entrega al destinatario.

Al respecto, se destaca una comunicación del 15/07/2.021, donde Galarza indicó a Singh la fecha - la cual por cierto coincide con el día del hecho - y el medio de traslado de la droga: **Galarza:** "meta, sabe que, porque yo estaba mal de, de, equivocao le digo yo, si le pueden traer el viernes a las cosas porque nosotros nos vamos el sábado a la madrugada poe", **Singh:** "claro pue"; **Galarza:** "si pero sabes que falta un, un pedazo pa"; **Singh:** "ah"; **Galarza:** "claro por eso digo el viernes, así nos vamos el sábado a las dos de la mañana porque hay tan solo colectivo a las dos, no? (...) **Galarza:** "¿has venido por la terminal o te has olvidao?", **Singh:** ahh, si, no, no, no, hay a las once y a las dos de la mañana, **Galarza:** ¿en ese de las dos que no?, **Singh:** "Bueno, bueno", **Galarza:** "claro, no yo mañana después del medio día te llevo todo listo ya" (Ver fs. 626/627).

Incluso, de esta conversación se advierte que los encartados trataron de no mencionar los elementos que llevarían, solo

haciendo alusión a que viajarían el sábado por que “faltaba un pedazo”, presuntamente de la sustancia que les fue incautada el día del procedimiento.

Cabe destacar que el encartado Galarza en su indagatoria intentó deslindar su responsabilidad, al mencionar que los elementos ilícitos no fueron hallados entre sus pertenencias, sin embargo, de las escuchas telefónicas se denota, no solo su participación en la organización del hecho investigado sino en actividades ilícitas vinculadas al narcotráfico, donde su rol consistiría en el financiamiento de las mismas, que implicaría la compra del estupefaciente, contratación de las personas que lo trasladarían y búsqueda de los medios para dichos fines.

Al respecto, en los últimos meses surgieron varias conversaciones en las que Galarza refirió a la búsqueda de partícipes en sus actividades ilícitas, tal como del día 16/06/2.021 (Ver fs. 555/559), donde Galarza le señaló a un tal “mendocino” que *no se olvide de entrar a Güemes y que haga trato porque harían ese trabajo juntas*, sumado a una comunicación de los días 05, 06 y 07 de julio con una tal “Elida Palma”, donde Galarza le comentó que *ya no haría participar a un tal Raúl porque sacaba para vender en Tartagal y en Güemes* y un dialogo del 05/07/2.021 entre Galarza y un tal “Kity”, de la que surge claramente que la búsqueda de personas era a los fines de trasladar la droga, en la modalidad comúnmente llamada camello, es decir, adosada en distintas partes del cuerpo (Galarza: “¿che el LIDER?”, Kity: “no lo veo”, Galarza: “¿se animara a ir para allá?”, Kity: “si poe, si me ha dicho que si”, Galarza: “¿pero va a llevar en el cuerpo?”, Kity: “si poe” —Cfr. fs. 582—).

Asimismo, no es menos cierto que de las escuchas telefónicas deviene que los imputados mantenían una activa y estrecha relación laboral, pues, no habría sido la primera vez que organizaban este tipo actividades ilícitas, ya que en un dialogo del 05 de julio del cte. año habrían coordinado un traslado de sustancias ilícitas a la provincia de Mendoza (Singh: *ahí mande mensaje, dice que ya te manda a vo; Galarza: dale ñaño; Singh: ya te va a contestar a vo dice; Galarza: ha escúchame no pero el depósito queda comue porque hay que mete muchas cosas, no pasa nada che, despacito se... ¿tenes que esperar noma poe que no?...no había sido de ir noma, te sacan cagando ¿no?; Singh: ha si poe; Galarza: la misma caja te reparte... ¿cómo se llama?...; Singh: si, si, si, si te entiendo; Galarza: meta ya apenas tenga algo yo te...te todo eso aca y vamos a conseguir...vas a tener que ir a MENDOZA...no charlemos mucho porque.... Singh: claro, claro... —Cfr. fs. 582vta.—*).

Así las cosas, la ejecución del ilícito se presentó como una obra consciente de ambos individuos (coautores), cuyo aporte resultó ser recíprocamente dependiente para la consumación exitosa del plan delictivo y arribar a destino con la droga, en el caso la ciudad de Güemes. En ese sentido, “la tenencia de drogas [en el caso transporte], cuando es analizada en un contexto como el que aquí se ha examinado no puede limitarse a la posesión física del estupefaciente, sino a la disponibilidad real sobre esa sustancia, determinada por el hecho de que se sabe dónde se encuentra (...) lo que ocurre aún ante la ausencia momentánea de esa particular relación, en la que la sustancia es poseída por otro de los coautores teniendo en cuenta un plan que,



en esos términos, fue previamente acordado (cfr. este Tribunal en causa nro. 1433/2013/CA1 caratulada: "Brítez, Pedro Eduardo y otros s/Infracción ley 23.737", del 21/7/17)".

Por lo expuesto, se han reunido en el expediente pruebas suficientes que permiten concluir la veracidad del hecho atribuido a los encartados Armando Galarza y Raúl Rosario Singh, el cual queda subsumido en ***el delito de transporte de estupefacientes, en calidad de coautores (Arts. 5 inc. c de la Ley 23.737)***.

II. Que así las cosas y debiendo pronunciarme sobre la libertad ambulatoria de los encartados, quienes se encuentran detenidos en el Servicio Penitenciario Federal, estimo que en la causa obran suficientes elementos objetivos que evidencian que su libertad implicaría un entorpecimiento del proceso penal y un riesgo de fuga.

En tal sentido, si bien por regla general los artículos 2 y 280 del C.P.P.N privilegian la libertad de los imputados, conforme las pautas establecidas en el Plenario Díaz Bessone (el cual recepta los principios de los Arts. 14 y 18 de la C.N., 7 y 8 de Pacto de San José de Costa Rica y de la interpretación de los Art. 316 y 317 del C.P.P.N.) la misma podría restringirse ante el riesgo de fuga y peligro de entorpecimiento de la investigación, para lo cual se ponderara, en los términos del artículo 319 el C.P.P.N., además de la gravedad del hecho y la pena en expectativa, la cual en este caso sería de cumplimiento efectivo, las circunstancias personales, morales, patrimoniales y familiares del imputado; también su arraigo, medios de vida lícitos, antecedentes penales o rebeldías anteriores, la posibilidad de reiterar la conducta ilegal y por sobre todo la necesidad de producir pruebas que requieran de su presencia.

En esa línea, de las constancias de la causa surge que los encartados son renuentes a cumplir con las leyes, pues, en el caso de Singh, posee antecedentes penales por delitos de Robo, Hurto, Atentado y Resistencia a la Autoridad (ver planilla prontuarial de fs. 15), como así también, un pedido de captura por una causa en trámite desde 2.020 ante la Justicia Provincial de Tartagal y que recién se dejó sin efecto en mayo del cte. año (cfr. Informe de Reincidencia de fs. 729vta.), por lo cual resultaría ingenuo que se someterá a eventuales reglas de conductas de otorgársele la libertad, más si se tiene en cuenta el concepto vecinal del informe socio ambiental realizado en su domicilio, el cual refiere a la mala conducta del causante y que se dedicaría a otras actividades ilícitas, como la venta de estupefacientes en su domicilio.

En igual sentido, se denota una actitud reticente del encartado Galarza, en vista a la extensa planilla prontuarial de fs. 737, donde se observan antecedentes penales por Homicidio, Tenencia Simple de Estupefacientes, Transporte de Estupefacientes, Hurto, Robo en Poblado y en Banda, causas en la que incluso se advierte que en algún momento se dispuso la captura, por elusión del proceso penal (ver. Informes de fs. 732/738).

Por otro lado, si bien es cierto que consta acreditación relativa al arraigo de los imputados en la República Argentina, ello no constituye en relación a las particularidades antes referidas, garantías suficientes que indiquen que los encartados se someterán voluntariamente a comparecer en juicio, ni permite hacer ceder la presunción *iuris tantum* de peligro de fuga que se cierne sobre los fines del proceso en caso de otorgársele la libertad; más aún en zona de frontera. Además, no se encuentra acreditado que los imputados desempeñen algún tipo de actividad laboral efectiva y con un comprobable sustento económico o lazos familiares fuertemente constituidos, no brindándose garantías suficientes de un arraigo a su centro de vida.

Finalmente, dado el escaso tiempo que llevan detenidos los imputados, no se refleja como satisfactoria la concesión de una caución que permita asegurar el riesgo procesal que se indica, por lo que los causantes deberán permanecer detenidos, y en tal sentido se dispone la prisión preventiva de los mismos.

III. A los fines de garantizar los eventuales accesorios de este proceso, el embargo que autoriza disponer de oficio el Art. 518 del C.P.P.N. se determinará mediante un análisis de los elementos objetivos que surgen de la causa, por lo que se considera procedente tratar la medida precautoria por el monto de **\$ 160.000** para cada imputado, resultante de calcular el 30% del valor que tendría la droga en esta zona de frontera, conforme lo informado por el Administrador de la Aduana de Orán, además, de valorar para determinar ese porcentaje la gravedad del hecho y el perjuicio que ocasiona a la sociedad la comisión de este tipo de ilícitos, los cuales desarrollarían con cierta habitualidad los encartados, conforme surge de las escuchas telefónicas.

Sin perjuicio de lo dispuesto, se recuerda que la medida cautelar es de naturaleza provisional, tras haberse dispuesto el procesamiento de los encartados y las apreciaciones en torno al valor del embargo no constituyen en modo alguno un juicio anticipado sobre la culpabilidad, sino que por el contrario se realizan sobre la base de las circunstancias objetivas que se tienen acreditadas con el grado de probabilidad que esta etapa del proceso exige.

IV. Por todo lo expuesto precedentemente y encontrándose reunidos los requisitos de los arts. 306, 308 y 312 del Código Procesal Penal de la Nación;

RESUELVO:

I. ORDENAR EL PROCESAMIENTO de **Armando Galarza** D.N.I. Nº 20.571.838 y **Raúl Rosario Singh** D.N.I. Nº 3.138.150; por considerarlos *prima facie* coautores materiales y penalmente responsables del delito de Transporte de Estupefacientes, previsto por el Art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737.



II. CONVERTIR EN PRISIÓN PREVENTIVA la detención que vienen cumpliendo los causantes Armando Galarza y Raúl Rosario Singh (art. 312 del C.P.P.N.).

III. TRABAR EMBARGO sobre los bienes que tuvieren los encartados Armando Galarza y Raúl Rosario Singh, hasta cubrir la suma de \$ 160.000 por cada uno. Ello, conforme a lo dispuesto por el art. 518 del C.P.P.N. y en caso de no registrar bienes embargables, proceder a la inhibición general de bienes, librándose el oficio correspondiente a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Salta.

IV. OFICIAR a Jefe del Complejo Penitenciario Federal III (NOA) para que se notifique a los imputados **Armando Galarza y Raúl Rosario Singh** de la presente resolución, intimando a los mismos a expresar si poseen bienes susceptibles de embargo, conforme lo dispuesto en el acápite III, remitiendo las constancias correspondientes.

V. De forma.



Secretaría de Concursos MPD <secretariadeconcursosmpd@gmail.com>



Acta de determinación de expedientes para la oposición en C.169 a 171.

1 mensaje

Secretaría de Concursos MPD <secretariadeconcursosmpd@gmail.com>
Para: anapombo@gmail.com, Ignacio Tedesco <itedesco@outlook.com>, gabymaceda99@gmail.com

25 de octubre de 2021, 11:43

Estimados miembros del Jurado de Concurso,
adjunta al presente les enviamos el Acta mencionada en el Asunto, y les solicitamos que nos contesten por este
mismo medio prestando vuestra conformidad, a efectos de tenerla por suscripta.
Muchas gracias, saludos cordiales,
Secretaría de Concursos

Determinación exptes C.169a171.doc
53K

ALEJANDRO SADERI
SECRETARIO FETRADO
secretariadeconcursosmpd@gmail.com





Secretaría de Concursos MPD <secretariadeconcursosmpd@gmail.com>

**RE: Acta de determinación de expedientes para la oposición en C.169 a 171.**

1 mensaje

Ignacio Tedesco <itedesco@outlook.com>

Para: Secretaría de Concursos MPD <secretariadeconcursosmpd@gmail.com>

25 de octubre de 2021, 11:49

Estimados,
Presto conformidad respecto al Acta de determinación.
Con un cordial saludo, Ignacio Tedesco

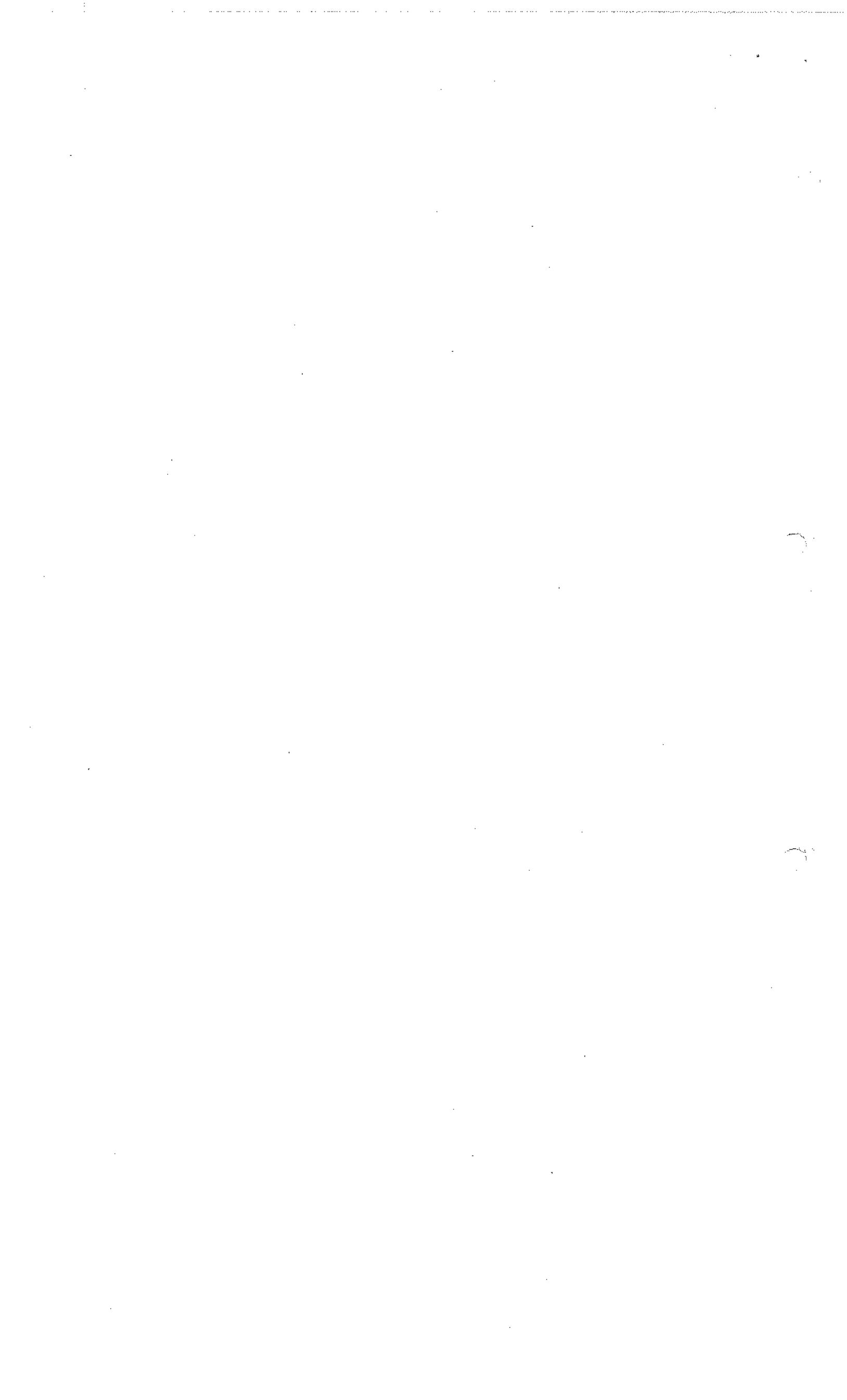
De: Secretaría de Concursos MPD <secretariadeconcursosmpd@gmail.com>

Enviado: Junes, 25 de octubre de 2021 11:43

Para: anapompo@gmail.com <anapompo@gmail.com>; Ignacio Tedesco <itedesco@outlook.com>; gabymaceda99@gmail.com <gabymaceda99@gmail.com>

Asunto: Acta de determinación de expedientes para la oposición en C.169 a 171.

Estimados miembros del Jurado de Concurso,
adjunta al presente les enviamos el Acta mencionada en el Asunto, y les solicitamos que nos contesten por este
mismo medio prestando vuestra conformidad, a efectos de tenerla por suscripta.
Muchas gracias, saludos cordiales,
Secretaría de Concursos





Secretaría de Concursos MPD <secretariadeconcursosmpd@gmail.com>

**Re: Acta de determinación de expedientes para la oposición en C.169 a 171.**

1 mensaje

Gabriela Maceda <gabymaceda99@gmail.com>

25 de octubre de 2021, 11:56

Para: Secretaría de Concursos MPD <secretariadeconcursosmpd@gmail.com>

Creo que hay un error en el punto C1 cuando indica el punto de la prueba oral, indica "prueba escrita"

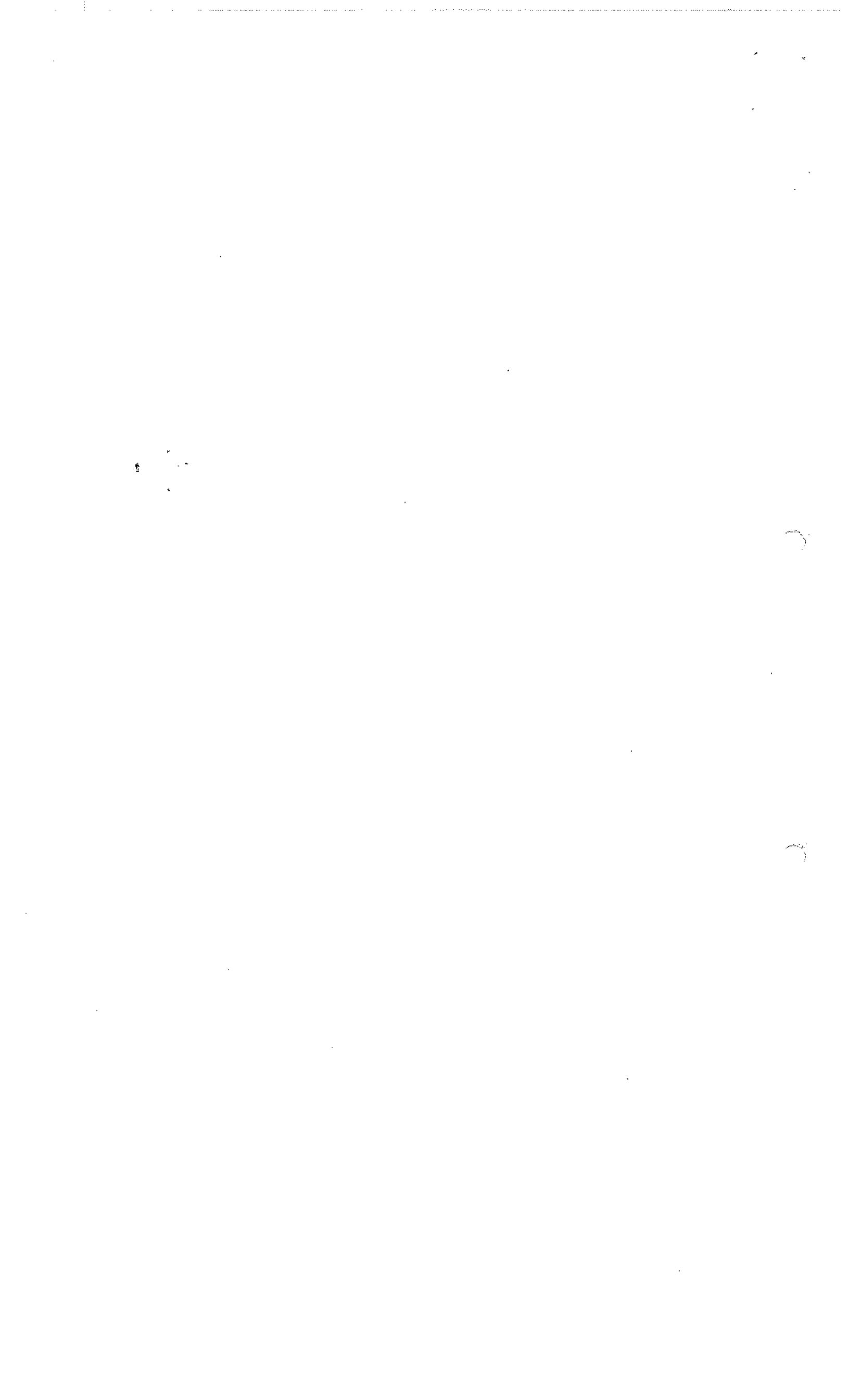
El lun, 25 oct 2021 a las 11:44, Secretaría de Concursos MPD (<secretariadeconcursosmpd@gmail.com>) escribió:

Estimados miembros del Jurado de Concurso,

adjunta al presente les enviamos el Acta mencionada en el Asunto, y les solicitamos que nos contesten por este mismo medio prestando vuestra conformidad, a efectos de tenerla por suscripta.

Muchas gracias, saludos cordiales,

Secretaría de Concursos





Secretaría de Concursos MPD <secretariadeconcursosmpd@gmail.com>

**Re: Acta de determinación de expedientes para la oposición en C.169 a 171.**

1 mensaje

Ana Pompo <anapombo@gmail.com>
Para: Secretaría de Concursos MPD <secretariadeconcursosmpd@gmail.com>
CC: Ignacio Tedesco <itedesco@outlook.com>, gabymaceda99@gmail.com

25 de octubre de 2021, 11:59

Estimados, estoy de acuerdo.

Saludos,

Ana Pompo

El lun, 25 oct 2021 a las 11:44, Secretaría de Concursos MPD (<secretariadeconcursosmpd@gmail.com>) escribió:

Estimados miembros del Jurado de Concurso,
adjunta al presente les enviamos el Acta mencionada en el Asunto, y les solicitamos que nos contesten por este
mismo medio prestando vuestra conformidad, a efectos de tenerla por suscripta.

Muchas gracias, saludos cordiales,

Secretaría de Concursos

